

DECLARASE EN ESTADO DE SITIO LA REPÚBLICA POR EL TÉRMINO DE LEY

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 1° de junio de 1914

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 125 del 6 de junio de 1914

El Presidente de la República,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Único - Declarase en estado de sitio la República por el término de ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados - Managua, 1° de junio de 1914- **Miguel Cárdenas**, D. P. - **Héctor Arana**, D. S. - **J. L. Zelaya**, D. S.

Al Poder Ejecutivo-Cámara del Senado-Managua, dos de junio de mil novecientos catorce - **R. Chamorro**, S.P. - **Sebastián Uriza**, S. S. - **Vicente Román**, S. S.

Por tanto ejecútese - Casa Presidencial-Managua, cuatro de junio de mil novecientos catorce - **ADOLFO DÍAZ** - El Ministro de la Gobernación - **ALFONSO AYÓN**.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.